

este rigorismo, la benignidad podría venir representada por una disposición del Código soviético, según la cual «puede absolverse a la persona acusada de un delito, incluso aunque haya cometido el acto delictivo, si en el momento del juicio ya no constituye personalmente un peligro social» (pág. 287).

Pese a no ser, como hemos señalado, un estudio técnico-jurídico del Derecho de la U. R. S. S., sin embargo, es un libro que, por los temas que toca y los problemas que plantea, unido a su agradable lectura por una traducción bien lograda, resulta una opinión interesante, cuanto más si procede de una persona que conoce el modo de actuar de los Tribunales soviéticos, por haber estudiado en el Instituto de Derecho y del Estado de la Academia de Ciencias de la U. R. S. S., en donde tomó contacto con licenciados y estudiantes, jueces, fiscales y funcionarios del Ministerio de Justicia.

LUIS C. RAMOS RODRÍGUEZ

**CANALEJAS, José María:** «Presidio-Escuela». Separata de la «Revista de Estudios Penitenciarios», núm. 180-181. Madrid, 1968, 261 págs.

La «Revista de Estudios Penitenciarios» en estos últimos años ha tenido el feliz acierto de ir sacando a la luz textos olvidados, raros o curiosos, pero siempre de utilidad poco común. En este caso le llega el turno al libro *Prisión-Escuela* (Barcelona, 1860), debido a un ilustre penitenciario del siglo pasado: el Comandante de Establecimientos Penales D. José María Canalejas.

Se divide el trabajo en trece títulos precedidos de un prólogo explicativo de su contenido.

Tras analizar en el título I la necesidad que tienen el hombre de vivir en sociedad para poder desarrollar al máximo sus facultades, tanto intelectuales como físicas, pasa a realizar una crítica verdaderamente demoleadora del viejo sistema celular o filadélfico por entonces en boga. Sabido es que consistía éste en el aislamiento absoluto de cada recluso en su celda, de día y de noche, por todo el tiempo que durara la condena, bajo un régimen de absoluto silencio. «La soledad, el aislamiento duradero —dice Canalejas—, ha de producir indispensablemente, hábitos brutales para el cuerpo, asimilándole al de los animales, y a medida que progresa la estupidez de los órganos, han de embrutecerse también las facultades intelectuales». Analiza las utópicas ventajas de tan inhumano sistema y plasma a continuación los principios generales por los que ha de regirse todo sistema penitenciario y que, en síntesis, son: el considerar al penado como un ser racional y social a cuya rehabilitación moral y legal habrá de llegarse a través de la enseñanza y el trabajo, no sin olvidar la parte que de esta misión que compete a los funcionarios de prisiones y para cuya realización ha de adquirir una formación sólida, no sólo en el aspecto profesional, sino en el que Canalejas juzga esencial: el humano y el moral.

En el título II trata del objeto del «Presidio-Escuela» que no ha de ser otro que el de «Formar a los empleados de los establecimientos penales

con las condiciones de probidad, educación e inteligencia particular que se requieren».

La selección de los mismos ha de hacerse mediante el estudio de los candidatos a través de pruebas teóricas y prácticas de observación que deberán llevarse a cabo en este proyectado centro.

Enumera a continuación en títulos sucesivos las bases necesarias para el eficaz y normal funcionamiento de este establecimiento y señala las siguientes:

- 1.º Conservación física del penado en buen estado de salud.
- 2.º Arquitectura penitenciaria.
- 3.º Obediencia y sumisión del penado.
- 4.º Enseñanza y Trabajo.
- 5.º Publicación de los actos y resultados administrativos.
- 6.º Disciplina racional.

Acto seguido analiza estas bases con bastante minuciosidad no ajenas de curiosas sugerencias. Así, por ejemplo, el establecimiento debe situarse en las afueras de la población, pero no a más de una legua de la población "para evitar que la gente y el bullicio sean ocasión para catequizar y conseguir de los empleados complacencias indebidas, y establecer inteligencias con signos y jergas que se escapen a la vigilancia de los guardianes».

Especial interés tiene para el autor la enseñanza, ya que de ella depende en parte el cumplimiento de uno de los fines de la pena: la prevención especial por medio de la enmienda del delincuente. La cultura será la cuna donde se consolide y engrandezca la dignidad del hombre. Una de las enseñanzas que encontramos más destacable es la que el recluso debe recibir del propio Director del Penal y que ha de ser eminentemente moral y social. De ahí las especiales condiciones de rectitud y honorabilidad que a la par que la necesaria formación intelectual han de reunir los funcionarios de prisiones para cumplir su misión.

El trabajo merece también especial consideración, fustigando la fatiga y pena como fin del mismo y ensalzando la instrucción, aprendizaje y desarrollo de la inteligencia con la finalidad exclusiva de reformar y preparar al recluso para que viva el día de mañana en la sociedad libre.

Señala someramente los trabajos más aptos para las distintas clases de penas. Es digno de especial mención la retribución del penado por su trabajo, ya que sirve de estímulo para su regeneración. Fija con escrupulosidad matemática las cantidades que ha de percibir de acuerdo con la clase de condena que ha de cumplir, salvo «los penados a cadena perpetua, los reincidentes y los correccionales de cadena menor de dos años que no tendrán derecho a fondo de peculio alguno».

La disciplina es básica para la buena marcha del sistema siempre que se aplique en forma objetiva, igualitaria y firme. Los males endémicos de las prisiones españolas eran, en el sentir de Canalejas, debidas en parte a que la disciplina estaba impregnada de accidentes y tendencias de diversa naturaleza. Censura la ordenanza de 1834 por la que se sometía el régimen interior de los presidios a la disciplina militar, ya que si bien «los elementos militares eran aptos para formar soldados, no podían ajustarse a otro fin determinado, que era el que se requería respecto de los penados».

La organización en general del centro en su régimen interior es uno de los puntos centrales de este estudio. El trabajo, la enseñanza y la disciplina son el eje motriz de todo establecimiento penitenciario, bajo la base esencial de la justicia, vigilancia, corrección y buen ejemplo. Destierra de plano el sistema del terror y el apaleamiento en las prisiones y añade: «el pilón, la argolla, el cepo, la bola, el niño manejo, el cañón asestado a los dormitorios y otros medios de afrenta que inventó la fecundidad de hombres ignorantes... nunca estorbaban las evasiones».

Se preocupa del ingreso del penado en el establecimiento y su adscripción al régimen interno del mismo, y en el cuidadoso articulado desarrolla cuáles han de ser sus ocupaciones, tanto en día laborable como festivo.

En los últimos títulos establece las misiones que han de tener el personal del Presidio-Escuela. El médico, practicante, sacerdote y maestro pasan a través de sus páginas fijando sus deberes con especial cuidado. A continuación se refiere al personal propiamente penitenciario: Jefe principal, empleados de régimen interior, capataces, conserjes, etc.

Por último, hace hincapié en el problema de la reincidencia, siendo partidario del control de la misma por medio de publicaciones de estadísticas, y cierra el libro con un capítulo dedicado a la inspección de este establecimiento.

Es, pues, este libro un proyecto de establecimiento penal tipo en el que convergen una Escuela de Estudios Penitenciarios y una Prisión Modelo, y en el que se combina la prevención general y la prevención especial. En él se acoge las tendencias del momento conducentes a humanizar la pena y regenerar al penado haciéndolo útil para la sociedad.

A lo largo de todo este estudio se vislumbra un cierto espíritu correccionalista nada extraño dada la época en que su autor vivió.

Lamentamos no poder haber estudiado el proyecto de Ley de Bases de 1869, que no llegó a aprobarse, para comprobar en qué medida las ideas expuestas en el trabajo de D. José María Canalejas fueron recogidas.

RAMÓN TUDELA HERRERO

**ENGISCH, Karl:** «Die Lehre von der Willensfreiheit in der strafrechtsphilosophischen Doktrin der Gegenwart (La teoría del libre albedrío en la doctrina filosófico penal del presente), 2.<sup>a</sup> ed., Walter de Gruyter & Co., Berlín, 1965.

El libro de Engisch, que primero fue una conferencia pronunciada por el autor en la Sociedad Jurídica Berlinesa, aparece en su segunda edición inalterada (la primera es de 1963).

De la circunstancia de que un autor de la agudeza de Engisch se ocupe de un tema de la importancia del libre albedrío, sólo puede derivar el resultado de una aportación fascinante, como lo es ésta que comentamos.

En la obra, tras la que se adivinan muchas horas de meditación, Engisch llega a la conclusión de que el libre albedrío es indemostrable y de que,